



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 11 5 DIC 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 11001400302420190003901

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para resolver el recurso de apelación que la sociedad **Inversiones Berman 2001 S.A.S.**, formuló contra el fallo del 4 de diciembre de 2020, proferido por el **Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá**, dentro de la demanda ejecutiva impetrada contra **Interandina de Transportes S.A.**, se torna necesario efectuar nuevamente un requerimiento al Juzgado de origen, previo a decidir la alzada.

Lo anterior, porque una vez revisado en su integridad el expediente digital remitido por el **Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de esta ciudad**, se evidencia que en el mismo brilla por su ausencia la documental probatoria allegada por el extremo demandante el día 14 de octubre de 2020, cuando describió el traslado de las excepciones propuestas por la sociedad demandada.

En efecto, al examinar el folio 115 del expediente digital, se observa que en el mismo se allegaron dos archivos adjuntos, uno de los cuales corresponde a un archivo en formato zip., valga decir, una carpeta con archivos comprimidos, que corresponden a las pruebas documentales que se enuncian en el acápite denominado “**PRUEBAS**” del citado escrito.

Ahora, lo acotado en líneas precedentes también fue advertido por el apoderado judicial de la parte recurrente, quien mediante escrito remitido el pasado 11 de octubre puso de presente que no se encuentran incorporadas unas piezas procesales al expediente, las cuales son esenciales para la resolución del recurso de apelación interpuesto.

Y es que, para esta juzgadora, se torna imperioso que el expediente sea remitido en su integridad con todas las piezas procesales que lo componen, así las mismas hayan sido allegadas mediante correo electrónico, máxime que constituye la documental que se echa de menos en el sustento probatorio mediante el cual se erige la alzada.

Por lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría, requiérase al **Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá**, para que el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, proceda a remitir de manera íntegra el expediente de la referencia incluyendo en el mismo las piezas procesales remitidas en el correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2020.

**SEGUNDO:** Una vez se dé estricto cumplimiento a lo arriba dispuesto, retorne el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 83 hoy **6 DIC 2021**  
  
PABLO ALBERTO TELLO LARA  
Secretario